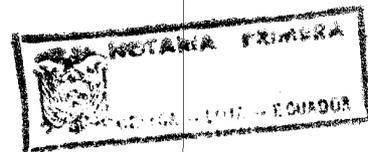


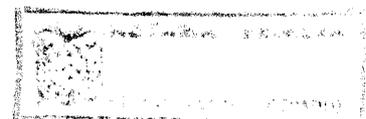
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$ 1500.00 DOLARES AMERICANOS



En la ciudad de Celica, cabecera de Cantón del mismo nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince; ante mí, señor Ángel Eduardo Bustamante Bustamante, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen por una parte, los señores **WILMER ANTONIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE**, casado, **ALVARO FRANCISCO BUSTAMANTE JARAMILLO**, casado, **MANUEL IGNACIO QUEZADA MOSQUERA**, casado, **ALEXIS DEL ROSARIO MORENO POVEDA**, casada, **PAULINA CARLINA TRELLES ORDOÑEZ**, casada, **MILTON MELECIO AMBULUDI SANMARTIN**, casado, **MIGUEL ANGEL HUANCA YAGUACHI**, divorciado, **ALEJANDRO JOSE BALCAZAR**, casado, **WALTER OSWALDO TORRES CARDENAS**, casado, **JOSE MANUEL ORDOÑEZ JUMBO**, casado, **DARWIN JOSE CAMPOVERDE RAMIREZ**, casado, **BLANCA IRENE CARDENAS ROMERO**, casada, **SERGIO MANUEL TORRES JUMBO**, casado, **PILAR DEL ROCIO JIMBO ORDOÑEZ**, soltera, y **SANTOS SALOMON GRANDA GONZA**, casado, ecuatorianos, con cedula de ciudadanía y certificado de votación, mayores de edad, de este domicilio, hábiles según derecho para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes me presentan una minuta y solicitan que la eleve a escritura pública, cuyo contenido literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dígnese insertar la presente de Constitución de la Compañía **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la compañía, denominada **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A.** los señores: Wilmer Antonio Bustamante Bustamante, portador de la cédula número 0703042168, de cuarenta y un años de edad, casado, chofer profesional, Alvaro Francisco Bustamante Jaramillo, portador de la cédula número 1103023352, de cuarenta y tres años de edad, casado, chofer profesional, Manuel Ignacio Quezada Mosquera, portador de la cédula número 1100155025, de setenta años de edad, casado, chofer profesional, Alexis del Rosario Moreno Poveda, portadora de la cédula número 1713990016, de cuarenta años de edad, casada, haceres domésticos; Paulina Carlina Trelles Ordóñez, portadora de la cédula número 1719751115, de veinte y nueve años de edad, casada, chofer profesional, Milton Melecio Ambuludí Sanmartín, portador de la cédula número 1103043590, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, chofer profesional, Miguel Angel Huanca Yaguachi, portador de la cédula número 1102797063, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, chofer profesional, Alejandro José Balcázar, portador de la cédula número 1100826641, de sesenta y seis años de edad, casado, chofer profesional, Walter Oswaldo Torres Cárdenas, portador de la cédula número 1104077787, de treinta y tres años de edad, casado, chofer profesional, José Manuel

Ordóñez Jumbo, portador de la cédula número 1708270184, de cuarenta y nueve años de edad, casado, chofer profesional, Darwin José Campoverde Ramírez, portador de la cédula número 1900575331, de treinta y un años de edad, casado, chofer profesional, Blanca Irene Cárdenas Romero, portadora de la cédula número 1102430178, de cincuenta años de edad, casada, haceres domésticos, Sergio Manuel Torres Jumbo, portador de la cédula número 1102301860, de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor, Pilar del Rocío Jimbo Ordóñez, portadora de la cédula número 1713571592, de treinta y ocho años de edad, soltera, chofer profesional, y, Santos Salomón Granda Gonza, portador de la cédula número 1103114821, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, chofer profesional; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Celica, cantón Celica, Provincia de Loja, capaces para contratar y obligarse y sin prohibición legal para constituir la presente compañía. **SEGUNDA.- OBJETO:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad formar esta compañía y por ello mediante la presente escritura pública proceden a constituir la compañía SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los estatutos de la misma, los cuales a continuación se los estipula.-**TERCERA.- Estatuto de la Compañía SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A. .- CAPÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Uno.- Nombre.-** La Compañía llevará el nombre de: SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A. **Artículo Segundo.- Nacionalidad.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de compañías y a los presentes Estatutos.**Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Celica, del cantón Celica, provincia de Loja, República del Ecuador, sin perjuicio que pueda establecer sucursales, agencias, oficinas o delegaciones en cualquier parte del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, del domicilio principal, este plazo podrá ser prorrogado o reducido por la Junta General de Accionistas.- Así mismo la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General, o por las causas previstas en la Ley. **Artículo Quinto.- Objeto Social.-** Objeto Social: El objeto social principal de la Compañía es: Dedicarse de manera exclusiva al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **Artículo Sexto.- Del Capital.-** Seis punto uno.- El capital autorizado de la compañía es de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D. \$ 3.000,00).- Seis punto dos.- El capital suscrito de la Compañía es de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D. \$ 1 500,00), dividido en mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la mil



quinientos.- Artículo Séptimo.- Acciones.- Siete punto uno.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley, y en los presentes estatutos.- Siete punto dos.- En caso de copropiedad de acciones los condueños de ellos podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados, o, a falta de acuerdo, por el Juez competente.- Artículo Octavo.- Título de Acción.- Ocho punto uno.- Las acciones se representarán por títulos nominantes, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Ocho punto dos.- En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos por la Ley de Compañías, y podrá referirse a una o más acciones.- Ocho punto tres.- Los títulos de acción, o certificados provisionales según fuera el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- Artículo noveno.- Libro sobre Acciones.- Nueve punto uno.- Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en los libros talonarios correlativamente enumerados entregando un título o certificado al accionista.- Éste suscribirá el correspondiente talonario.- Nueve punto dos.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- Artículo Décimo.- Accionistas.- Se consideran como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en su libro de acciones y accionistas.- Artículo Décimo primero.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establece en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: Uno.- La calidad de accionista, Dos.- Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, Tres.- Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía, Cuatro.- Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos; Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital.- Artículo Décimo segundo.- Transferencia.- Uno.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables.- Dos.- Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Tres.- Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Cuatro.- Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega de título de cesión en el que conste la cesión respectiva.- En este último caso el título será anulado

y en su lugar se emitirá y se entregará uno nuevo a nombre del adquirente.- Cinco.- Las comunicaciones de la que conste la transferencia o el título anulado se archivará en la Compañía.- Seis.- El representante legal de la Compañía inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo previsto en la ley.- Siete.- El fraccionamiento y/o canje de títulos se regirá por lo dispuesto en las normas reglamentarias correspondientes.- Artículo Décimo tercero.- Reposición.- En los casos de pérdida, deterioro, o destrucción de certificados provisionales, o títulos de acción, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el título o certificado que reemplace al anulado.- En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal, quien lo anulará y archivará.- Anulado el certificado o título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos.- Artículo Décimo cuarto.- Otras reglas sobre acciones.- Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas, y otros aspectos concernientes a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a la ley de compañías.- CAPÍTULO III.- LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.- Artículo décimo quinto.- Dirección y Administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Presidente y Gerente General.- CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Sexto.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la unión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover a los directores principales a los suplentes, así como al Presidente, al Gerente General y al Comisario, y fijar sus remuneraciones. Si fuere el caso se designará Auditor Externo; b) Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y Comisario, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar aumentos y disminución de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser regidas conforme a la Ley y cuya competencia no esté delegada a los demás organismos; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas, los estatutos y reglamentos de la compañía; h) Resolver sobre la disposición de las utilidades líquidas del ejercicio,

formación de reservas facultativas y pago de dividendos; i) Resolver sobre la adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella, especialmente la de inversiones; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General a fin de que obliguen a la compañía en la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, así como efectuar pagos cuando el monto sobrepase los diez mil dólares; k) Autorizar para que los administradores actúen en compraventas, prendas, hipotecas o cualquier otro tipo de gravámenes sobre los activos de la compañía en cuantías que sobrepase los diez mil dólares; l) Resolver sobre la apertura de sucursales, agencias u oficinas dentro del país o en el exterior; m) Resolver sobre la asociación de la compañía con otras personas naturales o jurídicas, o la adquisición de los títulos sociales de éstas; n) Conocer y aprobar el presupuesto anual operativo de la compañía; y o) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la ley y los presente estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía.-Artículo Décimo Octavo.- CLASES DE JUNTAS: Uno.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Dos.- La Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías.- Tres: La Junta General Ordinaria podrá tratar además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria; Cuatro.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Noveno.- Convocatorias.- Uno.- Convocatorias corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta de Accionistas las hará el Presidente, en la forma prevista en el artículo vigésimo de estos estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo más al fijado para la reunión.- A efecto de cómputo de éste plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Dos.- Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a la Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indique su petición.- Si dicho administrador rehusare a hacer la convocatoria, o no la hiciere en el plazo de quince días contados desde la presentación de la solicitud, el o los peticionarios podrán recurrir al Intendente de Compañías respectivo solicitando dicha convocatoria.- Tres.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá exceder más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente la Junta.- Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará tal circunstancia

en la convocatoria.- Cuatro.- Casos de Tercera Convocatoria.- Cuando la Junta General, deba resolver cualquier modificación de los estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo 240 de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatorias, se efectuará una tercera, la que no podrá exceder de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta.- En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.- Artículo Vigésimo.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) Llamamiento a los accionistas y comisario de la Compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, la fecha y la hora para la reunión.- La hora de iniciación señalará deberá estar comprendido entre las ocho y las dieciocho horas; d) La indicación clara y específica y precisa de o de los asuntos que serán tratados en la Junta; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General.- En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisario, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos.- El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la ley y los estatutos.- Artículo Vigésimo Primero.- Convocatoria a Comisario.- El Comisario principal será especial e individualmente convocado en la forma prevista por la Ley y en la forma regulada por la Superintendencia de Compañías.- Artículo Vigésimo Segundo.- Lugar de reunión de la Junta.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.- Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales.- Uno.- No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos personalmente o representados por los titulares del ciento por ciento del capital pagado de la Compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- Dos.- Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, por excusa o a falta de este por la persona que la Junta determine, mientras que en calidad de Secretario actuará el Gerente General de la Compañía.- Artículo Vigésimo Quinto.- Procedimiento e instalación.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que represente su valor y el número de votos que les correspondan según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de los asistentes, al comenzar la hora para la cual fue



citada la reunión, y dejará constancia del instante en el que se ha completado el quórum de instalación de la junta, con su firma y la del Presidente.- Artículo Vigésimo Sexto.- Representación de los accionistas.- Uno.- Los accionistas podrán intervenir en las Juntas Generales por sí mismos o por medio de sus representantes legales cuando fuere el caso, o a través de las personas designadas para el efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente de la Compañía.- Dos.- La carta mediante la cual el accionista encarga a otra persona su representación en la Junta General será dirigida al Presidente de la compañía y contendrá por lo menos los datos exigidos por el reglamento respectivo y especialmente los siguientes: Lugar y fecha de emisión, denominación o nombre de la compañía, Nombres, apellidos y número de cédula del representante: Si se trata de personas jurídicas se mencionará el RUC, denominación y nombres y apellidos del representante legal, determinación de la Junta o Juntas en las cuales se ejercerá la representación, nombres y apellidos del accionista y si fuera del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de acciones a las que se extiende la representación.- Tres.- Los administradores y el comisario no podrán representar a los accionistas en la Junta General. Artículo Vigésimo Séptimo.- Quórum de Instalación.- Uno.- Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Dos.- En caso de segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas y representantes presentes, salvo la siguiente disposición.- Tres.- Quórum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, su disolución anticipada, la reactivación por proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado, con el número de accionistas que concurren personalmente o mediante representantes, sea cual fuere el porcentaje de capital que representen.- Artículo Vigésimo Octavo.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalada en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.- Artículo Vigésimo Noveno.- Las accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las decisiones en Junta General serán tomadas por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente. Artículo Trigésimo.- Actas.- De cada reunión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano, las que se preparan y redactarán de preferencia en la propia reunión, y si ello no fuere posible, se lo hará dentro de los quince días posteriores a ella, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta. En caso de Junta Universal, el

acta llevará, so pena de nulidad, la firma de todos y cada uno de los concurrentes. Contenido del acta.- El acta de Junta General contendrá los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes y en especial lo siguiente: a) El lugar, fecha, día y hora de la Junta; b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción del Orden del Día constante en la convocatoria o el orden del día acordado, según sea el caso; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor y en contra de las mociones sobre las que se hubiere deliberado y resuelto; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, g) La resolución de aprobación del acta si se lo hiciera en la misma reunión.- Sistema de llevar actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en impresoras de texto, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- Artículo Trigésimo Primero.- Expediente.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La publicación del periódico mediante la cual se convocó a la reunión; b) Los demás documentos exigidos por los estatutos para la procedencia de la convocatoria; c) Copia de la comunicación dirigida a los Comisario convocándolo a la Junta, si así dispusiere la normativa de la Superintendencia de Compañías; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponde; e) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; f) Los documentos que han sido conocidos por la Junta y que sirvieron para tomar las resoluciones; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario dando fe de que el documento es fiel copia del original. Artículo Trigésimo Segundo.- Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley y los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubiesen asistido o hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar las resoluciones de acuerdo con la Ley. CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- Artículo Trigésimo Tercero.- La representación legal de la compañía, en el ámbito judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente General o quién lo estuviere reemplazando.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Mandatarios y Apoderados.- El Presidente o el Gerente General podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General y podrá ser o no accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no sea de competencia de otro organismo, y fijar sus remuneraciones; c) Obligar a la compañía,

con su sola firma en la aceptación de las letras de cambio, pagarés a la orden, etc hasta por cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; así como efectuar pagos y girar cheques hasta el monto antes mencionado.- Cuando sobrepase la suma de cinco mil dólares y no llegue a diez mil dólares, actuará conjuntamente con el Presidente; d) Celebrar contratos por si solo hasta por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y conjuntamente con el Presidente cuando sobrepase los cinco mil dólares y no llegue a los diez mil dólares; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en la compra, venta, prenda, constitución de hipotecas u otros gravámenes en los montos indicados en este artículo; f) Establecer los lineamientos para la actuación y desempeño de los empleados y funcionarios de la compañía; g) Presentar para conocimiento y aprobación de la Junta General el Presupuesto Operativo Anual de la Compañía; h) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; j) Informar mensualmente a los Organismos sobre la marcha económica y de los negocios de la empresa; y k) Todas las demás constantes en la Ley de Compañías, el presente estatuto y las que le asigne la Junta General.- Artículo Trigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General, durará dos años en funciones y podrá ser reelegido. Son funciones del Presidente: a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la aceptación de letras de cambio, pagarés u otro documento de crédito, así como efectuar pagos, girar cheques, etc en cuantías que excediendo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, no lleguen a diez mil dólares. Para cuantías superiores se requerirá autorización de la Junta General; d) Suscribir contratos conjuntamente con el Gerente General cuando la cuantía sobrepase los cinco mil dólares y no llegue a diez mil; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en compras, ventas, prendas y constitución de hipotecas u otros gravámenes en las cuantías indicadas en este artículo; f) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el presente estatuto y los organismos superiores de la compañía.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Subrogaciones.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, y a éste el Gerente General hasta que la Junta General designe los titulares. CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Octavo.- Fiscalización, Auditoría externa e interna.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización interna de la Compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre sus operaciones.- La Compañía contará con auditoría externa si el monto de sus activos está dentro de las regulaciones de la Superintendencia de Compañías o si la mayoría del capital pagado lo considera necesario.- Si la Junta considera conveniente designará un auditor interno. El Comisario podrá ser reelegido y podrá ser o no socio de la Compañía.- Artículo Trigésimo Noveno.- Atribuciones del Comisario.- Es atribución y

obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía de acuerdo con la ley y reglamento respectivo.- CAPITULO SEPTIMO.- Movimiento Económico.- Artículo Cuadragésimo.- Reparto de Utilidades.- Únicamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado por cada uno de ellos.- Artículo Cuadragésimo Primero.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO OCTAVO.- OTRAS ESTIPULACIONES.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada ley y el Reglamento respectivo.- En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente que actúe otra persona. También se designará un liquidador suplente.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Cuadragésimo Cuarto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Cuadragésimo Quinto.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- CUARTA: DECLARACIONES.- Uno.- Del capital social de la Compañía.- Suscripción de Acciones y Pago de Capital social.- Integración.- Los accionistas fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital autorizado de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital social es de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: a) El señor Wilmer Antonio Bustamante Bustamante suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; b) El señor Alvaro Francisco Bustamante Jaramillo suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; c) El señor Manuel Ignacio Quezada Mosquera suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un

aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; d) La señora Alexis del Rosario Moreno Poveda suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; e) La señora Paulina Carlina Trelles Ordóñez suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; f) El señor Milton Melecio Ambuludí Sanmartín suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; g) El señor Miguel Angel Huanca Yaguachi suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; h) El señor Alejandro José Balcázar suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; i) El señor Walter Oswaldo Torres Cárdenas suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; j) El señor José Manuel Ordóñez Jumbo suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; k) El señor Darwin José Campoverde Ramírez suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; l) La señora Blanca Irene Cárdenas Romero suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; m) El señor Sergio Manuel Torres Jumbo suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; n) La señorita Pilar del Rocío Jimbo Ordóñez suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América; ñ) El señor Santos Salomón Granda Gonza suscribe y paga íntegramente cien acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito será pagado luego de inscrita la compañía en el Registro Mercantil. La integración de capital se resume en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS
INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A.**

Nro.	Apellidos y nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Nro. de acciones	Procentaje de participación	Capital total

1	Bustamante Bustamante Wilmer Antonio	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
2	Bustamante Jaramillo Alvaro Francisco	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
3	Quezada Mosquera Manuel Ignacio	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
4	Moreno Poveda Alexis del Rosario	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
5	Trelles Ordóñez Paulina Carlina	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
6	Ambuludí Sanmartín Milton Melecio	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
7	Huanca Yaguachi Miguel Angel	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
8	Balcázar Alejandro José	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
9	Torres Cárdenas Walter Oswaldo	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
10	Ordóñez Jumbo José Manuel	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
11	Campoverde Ramírez	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100

	Darwin José					
12	Cárdenas Romero Blanca Irene	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
13	Torres Jumbo Sergio Manuel	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
14	Jímbo Ordóñez Pilar del Rocío	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
15	Granda Gonza Santos Salomón	\$ 100	\$ 100	100	6,66666%	\$ 100
	TOTALES	\$ 1500	\$ 1500	1500	100%	\$ 1500

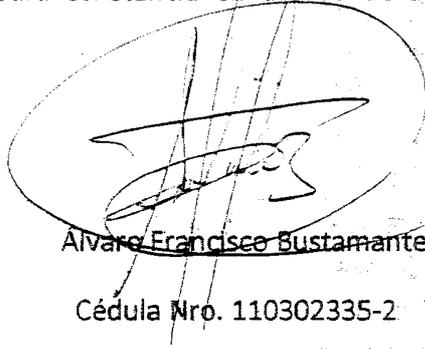
Los accionistas de la compañía BAJO JURAMENTO DECLARAN: Que la constitución de la presente compañía cumple con los requisitos legales y además que cuando sea oportuno depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de esta localidad o de la ciudad de Loja, capital social que se encuentra correctamente integrado.- Además de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Compañías, BAJO LA MISMA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE TIENEN RENDIDO declaran que los datos aportados respecto al lugar y fecha de celebración de este contrato, nuestros nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio y voluntad de fundar esta compañía, su objeto social, su denominación y duración, su capital social así como el número de acciones en que está dividido, su valor nominal y clase, datos que constan en el presente documento, son reales y corresponden efectivamente al presente acto constitutivo. Los accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad nombran a los señores WILMER ANTONIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE en calidad de Presidente de la Compañía, y al señor ALVARO FRANCISCO BUSTAMANTE JARAMILLO en calidad de Gerente General de la misma, de manera provisional mientras se obtiene la personería jurídica, y quedan autorizados para que realicen los trámites pertinentes para la aprobación de la escritura de constitución de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los demás trámites para que la compañía pueda operar normalmente. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Atentamente.- Firmado: Ilegible.- Dr.

Juan Carlos Ramírez G.- ABOGADO MAT. 894 CAL".- Hasta aquí el contenido de la minuta que antecede y que queda elevada a escritura pública con el valor legal para los fines pertinentes. Se adjunta la Resolución Nro. 029-CJ-011-DPTTTSVL-2015 de la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja de fecha nueve de noviembre del dos mil quince.- Se han pagado los derechos notariales respectivos. Formalizada que fue la presente escritura, yo el Notario la leí íntegramente a los comparecientes, quienes ratificándose en el contenido, la aceptan y aprueban en todas sus partes y firman para constancia en unidad de acto, junto conmigo el Notario que da fe.



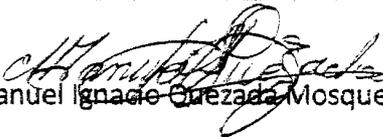
Wilmer Antonio Bustamante Bustamante

Cédula Nro. 070304216-8



Alvaro Francisco Bustamante Jaramillo

Cédula Nro. 110302335-2



Manuel Ignacio Quezada Mosquera

Cédula Nro. 110015502-5



Alexis del Rosario Moreno Poveda

Cédula Nro. 171399001-6



Paulina Carlina Trelles Ordoñez

Cédula Nro. 171975111-5



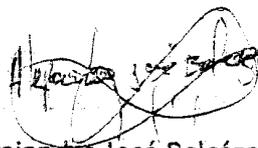
Milton Melecio Ambuludi Sanmartín

Cédula Nro. 110304359-0



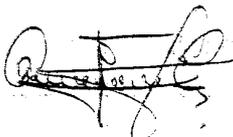
Miguel Ángel Huanca Yaguachi

Cédula Nro. 110279706-3



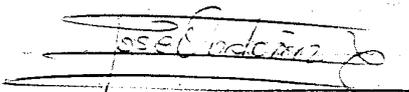
Alejandro José Balcázar

Cédula Nro. 110082664-1



Walter Oswaldo Torres Cárdenas

Cédula Nro. 110407778-7



José Manuel Ordoñez Jumbo

Cédula Nro. 170827018-4

Darwin José Campoverde Ramírez

Cédula Nro. 190057533-1

Blanca Irene Cárdenas Romero

Cédula Nro. 110243017-8

Sergio Manuel Torres Jumbo

Cédula Nro. 110230186-0

Pilar del Rocío Jimbo Ordoñez

Cédula Nro. 171357159-2

Santos Salómón Granda Gonza

Cédula Nro. 110311482-1

ante mí el notario

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ÉSTA EN CALIDAD DE PRIMERA COPIA QUE LA CERTIFICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CELICA, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

NOTARIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2015 05:11 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7703169
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1102754122 RAMIREZ GALVEZ JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/07/2016 05:11 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

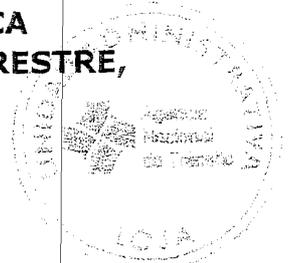
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

01/03/2016 4.43 PM



RESOLUCIÓN No. 029-CJ-011-DPTTTSVL-2015
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.



C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 2139-DPTTTSVL-2015 de 30 de Septiembre de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía "SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía "SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A.", con domicilio en el cantón CELICA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	WILMER ANTONIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE	0703042168
2	ALVARO FRANCISCO BUSTAMANTE JARAMILLO	1103023352
3	MANUEL IGNACIO QUEZADA MOSQUERA	1100155025
4	ALEXIS DEL ROSARIO MORENO POVEDA	1713990016
5	PAULINA CARLINA TRELLES ORDOÑEZ	1719751115
6	MILTON MELECIO AMBULUDI SANMARTIN	1103043590
7	MIGUEL ANGEL HUANCA YAGUACHI	1102797063
8	ALEJANDRO JOSE BALCAZAR	1100826641

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-011-DPTTTSVL-2015
"SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A."



9	WALTER OSWALDO TORRES CARDENAS	1104077787
10	JOSE MANUEL ORDOÑEZ JUMBO	1708270184
11	DARWIN JOSE CAMPOVERDE RAMIREZ	1900575331
12	BLANCA IRENE CARDENAS ROMERO	1102430178
13	SERGIO MANUEL TORRES JUMBO	1102301866
14	PILAR DEL ROCIO JIMBO ORDOÑEZ	1713571592
15	SANTOS SALOMON GRANDA GONZA	1103114821

Cabe señalar que para la concesión del permiso de operación, se considerarán únicamente a los socios que se presenten con unidades.

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 508-DT-UAL-011-2015-ANT de 28 de Octubre de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada compañía **"SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A."**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 0130-AJ-011-CJ-2015-UAL de 30 de Octubre de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada compañía **"SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía "**SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A.**", con ámbito nacional con domicilio en el cantón CELICA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

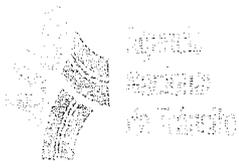
Además deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y





Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 09 días del mes de Noviembre de 2015.

Ing. Juan Francisco Loaiza M.
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA



Elaborado por Cintia Davila L.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD



CERTIFICO:

Que la escritura de Constitución de Compañía de fecha 10 de diciembre del 2015, celebrada ante el Notario Primero del cantón Celica, señor Ángel Eduardo Bustamante Bustamante y la Resolución No. 029-CJ-011-DPTTTSVL-2015 del 30 de septiembre del 2015, suscrita por el Ing. Juan Francisco Loaiza M., DIRECTOR PROVINCIAL DE LOJA, a favor de la **COMPAÑÍA** denominada **“SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PESADO DENSITRANS S.A.”**, que en copia anteceden queda inscrita bajo el No, 1 (Uno) del Registro Mercantil del cantón Celica.- Celica 05 de febrero del 2016.



Jorge Mendoza.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)